

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 36 – Febrero 15 de 2012

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA12-9247 DE 2012</b>	<b>2</b>
<b>“Por el cual se incorporan los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Barranquilla con función de control de garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA12-9248 DE 2012</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Pereira, al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA12-9249 DE 2012</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Medellín, al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA12-9250 DE 2012</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se establecen los requisitos generales para las medidas de descongestión”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA12-9251 DE 2012</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal de Medellín, al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	

Continúa:

**DIÓGENES VILLA DELGADO**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**ACUERDO No. PSAA12-9252 DE 2012** 11  
**“Por el cual se incorpora el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Santa Marta con función de conocimiento en Ley 600 de 2000, al Sistema Penal Acusatorio.”**

**ACUERDO No. PSAA12-9253 DE 2012** 13  
**“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Ibagué, al Sistema Penal Acusatorio.”**

**ACUERDO No. PSAA12-9254 DE 2012** 15  
**“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal de Ibagué, al Sistema Penal Acusatorio.”**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA12-9247 DE 2012**  
(Febrero 15 de 2012)

"Por el cual se incorporan los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Barranquilla con función de control de garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al Sistema Penal Acusatorio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Barranquilla con función de control de garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgados 17 y 18 Penales Municipales de Barranquilla, con función de control de garantías - Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Barranquilla a que hacen referencia los Artículos primero y segundo del presente Acuerdo, se transformarán con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor y/o Escribiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Los procesos de competencia de la Ley 1098 de 2006 a cargo de los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo serán redistribuidos entre los Juzgados que quedan con competencia de Ley 1098 de 2006, de manera equitativa.

**PARÁGRAFO:** Suspender a partir del 20 de febrero de 2012, el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados de que trata el Artículo 1º del presente Acuerdo para que realicen las actividades propias de inventario de procesos que deben ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla, los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados que tiene competencia de la Ley 1098 de 2006, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el respectivo secretario de los despachos judiciales el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega los procesos, ya las otras serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

Los Juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, remitirán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la respectiva competencia, si a ello hay lugar.

**ARTÍCULO 5º-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 6º-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico la distribución de procesos y carga laboral para los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 7º-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 8º-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9º-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10º-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA12-9248 DE 2012** (Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Pereira, al Sistema Penal Acusatorio.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira al sistema Penal Acusatorio, como Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de Conocimiento de Pereira.

**PARÁGRAFO-** El Juzgado Quinto Penal del Circuito con causas antiguas de Pereira, seguirá conociendo causas de Ley 600 que tenga bajo su conocimiento y las que ingresen.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador grado 3.

**ARTÍCULO 3º.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, apoyará la gestión administrativa de los procesos de ley 906 de 2004 que tenga a su cargo el nuevo Juzgado Quinto penal del circuito de conocimiento de Pereira y los que sigan llegando.

**ARTÍCULO 4º.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6º.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA12-9249 DE 2012** (Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Medellín, al Sistema Penal Acusatorio.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado 27 Penal del Circuito Ley 600 de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con función de Conocimiento de Medellín, cuyo código de identificación será 050013109027.

**ARTÍCULO 2º.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado 27 Penal del Circuito Ley 600 de Medellín incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los dos

Juzgados Penales de Circuito de Medellín que tienen competencia de Ley 600 de 2000, de manera equitativa.

**PARÁGRAFO:** Suspender a partir del 16 de febrero de 2012, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado que trata el Artículo 1º del presente Acuerdo para que realicen las actividades propias de inventario de procesos que deben ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín.

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados que tiene competencia de la ley 600 de 2000, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el respectivo secretario de los despachos judiciales el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega los procesos, ya las otras serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la respectiva competencia.

**ARTÍCULO 4º-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 5º.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, un oficial Mayor o Sustanciador y un escribiente.

**ARTÍCULO 6º.-** Trasladar a partir del 1º de marzo de 2012 al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, un cargo de escribiente y el cargo de citador del Juzgado 27 Penal de Circuito de Medellín, incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**PARÁGRAFO:** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 7º.-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 8º.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 9º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10º.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9250 DE 2012**  
(Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se establecen los requisitos generales para las medidas de descongestión”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º-** Objeto. El presente Acuerdo contiene los requisitos generales que deben cumplir las medidas de descongestión que se adopten para las diversas jurisdicciones y especialidades.

**ARTÍCULO 2º-** Integración. Los diferentes Acuerdos que se dicten por la Sala Administrativa para crear o regular cargos de descongestión remitirán al presente Acuerdo, el cual se entenderá que integra con aquellos una unidad normativa.

En lo sucesivo los Acuerdos de descongestión se limitarán a remitir al presente Acuerdo en cuanto a los requisitos generales que aquí se establecen.

**ARTÍCULO 3º-** Principios. El presente Acuerdo se orienta por los principios de legalidad, articulación normativa, publicidad, viabilidad financiera, control y seguimiento de resultados y racionalidad administrativa.

**ARTÍCULO 4º-** Iniciativa. Las medidas de descongestión pueden tener origen en la Sala Administrativa, en desarrollo del Plan Nacional de Descongestión, o bien a solicitud de los despachos judiciales.

Las solicitudes de los despachos judiciales serán evaluadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando se tramiten institucionalmente a través del presidente de la respectiva Corporación, si se trata de una Alta Corte, o del presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, quien las remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el respectivo concepto.

**CAPÍTULO II  
PLAN NACIONAL DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5°.-** Elaboración de los Acuerdos. Como regla general, el articulado de los acuerdos se sujetará a los siguientes lineamientos: la palabra “ARTÍCULO” irá en mayúscula y con negrilla. Los números irán en dígitos; del 1º al 9º en numeración decimal. Cada artículo tendrá un título, el cual irá en letra cursiva.

**ARTÍCULO 6°.-** Objetivo general. El Plan Nacional de Descongestión tiene como objetivo general garantizar el derecho constitucional fundamental de acceso de las personas a la administración de justicia, propiciando para ello que los despachos judiciales tengan una carga razonable para que puedan atender oportunamente los procesos.

**ARTÍCULO 7°.-** Objetivos específicos. El Plan Nacional de Descongestión se logrará a través del cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a. Disminución de tiempos procesales, aproximándolos cada vez más a los tiempos normativos.
- b. Disminución del inventario de procesos hasta llegar a una carga razonable, acorde con los tiempos normativos.
- c. Disminución del inventario de procesos sin trámite; es decir, aquellos cuyo impulso no está a cargo de los funcionarios judiciales sino que está a la espera de alguna actuación de parte.
- d. Coherencia entre las medidas de descongestión y el Plan Nacional de Descongestión.

**ARTÍCULO 8°.-** Indicadores del Plan. La eficiencia del Plan Nacional de Descongestión se medirá a partir del cálculo de tiempos procesales, de la cuantía de la disminución de inventarios y de la proporción de procesos con y sin trámite.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA MEDIDA DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 9°.-** Disponibilidad presupuestal. La implementación de las medidas de descongestión queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial, sin perjuicio de la inclusión del número del CDP en el Acuerdo que adopte la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 10.-** Certificación sobre disponibilidad de espacios, mobiliario e infraestructura tecnológica. Antes de proceder al nombramiento de los funcionarios y empleados de descongestión, se verificará por parte de la Dirección Seccional correspondiente la disponibilidad de espacios físicos, mobiliario e infraestructura tecnológica necesarios para poner en funcionamiento las medidas de descongestión.

**ARTÍCULO 11.-** Nombramiento. Obtenida la certificación anterior, el nominador procederá a designar a la persona que ocupará el cargo de descongestión, la cual deberá posesionarse en los términos legales.

**ARTÍCULO 12.-** Respeto a la nominación del cargo. El nombramiento de los cargos de descongestión lo efectuará el respectivo nominador, con sujeción a los criterios fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 13.-** Capacitación. En los casos que se requiera, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberá adelantar la capacitación intensiva en las fechas y turnos que establezca.

#### **CAPÍTULO IV INICIO DE LA MEDIDA Y REPARTO DE EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO 14.-** Entrega de expedientes. La Sala Administrativa Seccional oficiará al Magistrado o Juez correspondiente para que remita en forma inmediata a la Secretaría o al Centro de Servicios o a la Dirección Seccional, según el caso, los procesos objeto de la medida de descongestión.

Cada uno de los despachos descongestionados efectuará un inventario de los procesos que entrega, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, identificación completa de las partes, fecha y etapa en la cual se encuentra el proceso.

La entrega de los procesos se protocolizará mediante un acta que contendrá el inventario de los mismos, la cual se diligenciará en tres copias, así: una para el archivo del despacho que entrega los expedientes, otra para el funcionario de descongestión que recibirá los expedientes y otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Secretaría o al Centro de Servicios o a la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO 15.-** Reparto de expedientes. La Secretaría en el caso de los Tribunales o el Centro de Servicios o grupos de apoyo adscritos a las Direcciones Seccionales, en el caso de los juzgados, realizará el reparto de los expedientes e informará de inmediato a las partes procesales sobre la redistribución del proceso.

Si se creare un número plural de funcionarios de descongestión, no es necesario esperar a la posesión de todos para adelantar el reparto, sino que éste se puede ir haciendo en forma gradual y proporcional con los funcionarios posesionados.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente será la encargada de verificar el efectivo y oportuno traslado físico de los procesos entre los despachos.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE LOS CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Régimen salarial y prestacional. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados a través de medidas de descongestión será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 17.-** Vacaciones. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones, en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a menos que en el Acuerdo de adopción de la medida se señale otra cosa.

**ARTÍCULO 18.-** Competencia. Los Magistrados y Jueces de descongestión tienen la misma competencia funcional que el despacho judicial objeto de descongestión.

No obstante, estos servidores no conocerán de acciones de tutela ni hábeas corpus, a menos que en el Acuerdo de adopción de la medida se señale lo contrario.

Asimismo, estos servidores se regirán por las excepciones o restricciones específicas que en materia de competencia establezca el Acuerdo que adopte la medida.

**ARTÍCULO 19.-** Ausencia de facultades administrativas. Por regla general los funcionarios que desempeñan cargos de descongestión tienen funciones únicamente jurisdiccionales; las funciones administrativas de carácter corporativo o colegiado son exclusivas de los funcionarios que ocupan los cargos permanentes, salvo cuando el respectivo Acuerdo de adopción de la medida disponga expresamente lo contrario.

**CAPÍTULO VI  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 20.-** Atribuciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen las siguientes atribuciones con respecto a las medidas de descongestión:

1. Remitir las solicitudes de descongestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acompañadas del correspondiente concepto y soportes a que haya lugar.
2. Verificar el traslado de los procesos entre los despachos y la realización del inventario, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. Rotar por una sola vez y en casos excepcionales por otra, los procesos objeto de la medida de descongestión que estén para fallo entre juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan igual categoría o nivel, dependiendo del análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional, cuando fuere necesario para optimizar los resultados de las medidas adoptadas.
4. Rotar los cargos de descongestión entre juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan igual categoría o nivel, con las mismas condiciones y fines señalados en el numeral anterior.
5. Efectuar el seguimiento a las medidas adoptadas y rendir informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión y el uso de las atribuciones consagradas en los numerales tercero y cuarto del presente artículo, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Dicho informe servirá de fundamento para la prórroga, reanudación, modificación, terminación o adopción de nuevas medidas.

**ARTÍCULO 21.-** Atribuciones de las Direcciones Seccionales. Las Direcciones Seccionales tienen las siguientes atribuciones con respecto a las medidas de descongestión:

1. Gestionar la consecución efectiva de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesarios para poner en funcionamiento las medidas de descongestión.
2. Certificar al nominador la disponibilidad de esos espacios, mobiliario e infraestructura tecnológica, en forma previa a la designación del servidor.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporta financieramente las medidas adoptadas.
4. Prestar el apoyo administrativo, operativo y financiero que sea necesario para la implementación de las medidas.

**CAPÍTULO VII  
SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Reporte al SIERJU. Los funcionarios y empleados de descongestión reportarán trimestralmente un informe sobre su gestión al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU -, dentro de los primeros cinco días del siguiente trimestre, para lo cual se regirán por el Acuerdo N°2915 de 2005.

**ARTÍCULO 23.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9251 DE 2012**  
(Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal de Medellín, al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado 13 Penal Municipal Ley 600 de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín.

**ARTÍCULO 2º.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado 13 Penal Municipal de Medellín - Ley 600, incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán distribuidos al Juzgado 26 Penal Municipal de Medellín - Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados que tiene competencia de la ley 600 de 2000, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el respectivo secretario de los despachos judiciales el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega los procesos, ya las otras serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la respectiva competencia.

**ARTÍCULO 4º.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 5º.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo primero del presente Acuerdo se

incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, un oficial Mayor o Sustanciador.

**ARTÍCULO 6º.-** Trasladar a partir de la expedición del presente acuerdo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, el cargo de oficial mayor o sustanciador, el cargo de escribiente y el cargo de citador del Juzgado incorporado al sistema penal acusatorio en el Artículo Primero del Presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 7º.-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 8º.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 9º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10º.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. PSAA12-9252 DE 2012** (Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Santa Marta con función de conocimiento en Ley 600 de 2000, al Sistema Penal Acusatorio.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta con función de Conocimiento de Ley 906 de 2004.

**ARTICULO 2º.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán asignados al Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

**PARÁGRAFO.-** Suspender a partir del 17 de febrero de 2012, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, para que realice las actividades propias de inventario de procesos para ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante al Artículo Primero del Presente Acuerdo, remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta los expedientes de los procesos para ser entregados al Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

**ARTICULO 4º.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 5º.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, y dos cargos de Oficial Mayor o Sustanciador.

**ARTÍCULO 6º.-** Trasladar a partir del 1º de marzo de 2012, los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del Presente Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.

**PARÁGRAFO.-** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez.

**ARTÍCULO 7º.-** El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

**ARTICULO 8º.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTICULO 9º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena realizará una visita a los despachos judiciales que tienen asignada la función de conocimiento, a fin de verificar las estadísticas de gestión reportadas al SIERJU.

**ARTÍCULO 10º.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9253 DE 2012**  
(Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Ibagué, al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Ley 600 de Ibagué al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgado Penal del Circuito con función de Conocimiento de Ibagué.

**ARTÍCULO 2º.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Ley 600 de Ibagué incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo Penales del Circuito de Ibagué, que tienen competencia de Ley 600 de 2000, de manera equitativa.

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados que tiene competencia de la Ley 600 de 2000, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el respectivo secretario de los despachos judiciales el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega los procesos, ya las otras serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Ibagué, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la respectiva competencia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado Cuarto penal del Circuito de Ibagué recibirá el total de reparto de procesos, para su nueva función de conocimiento hasta lograr la nivelación de carga laboral efectiva con los Juzgados primero, Segundo, Tercero y Quinto penales del Circuito de Ibagué con funciones de conocimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 6º.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficiales Mayores.

**ARTÍCULO 7º.-** Trasladar a partir de la expedición del presente acuerdo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, un cargo de Escribiente y el Citador, del Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Ibagué.

**PARÁGRAFO:** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 8º.-** Trasladar a partir de la expedición del presente acuerdo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, el cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Ibagué, de más reciente vinculación.

**PARÁGRAFO:** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 9º.-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 10.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 11.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9254 DE 2012**  
(Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal de Ibagué, al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar, a partir del 1º de marzo de 2012, el Juzgado 12 Penal Municipal Ley 600 de Ibagué al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgado Penal Municipal con función de conocimiento.

**ARTÍCULO 2º.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado 12 Penal Municipal de Ibagué, incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán distribuidos entre los Juzgados Décimo, Once y Trece Penales Municipales de Ibagué que quedan conociendo procesos de Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados que tiene competencia de la Ley 600 de 2000, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el respectivo secretario de los despachos judiciales el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega los procesos, ya las otras serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Ibagué, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la respectiva competencia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado Doce Penal Municipal de Ibagué, recibirá el total del reparto de procesos, para su nueva función de conocimiento hasta lograr la nivelación de carga laboral efectiva con los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Noveno Penales Municipales de Ibagué con funciones de conocimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 6º.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, y dos Oficiales Mayores o Sustanciadores.

**ARTÍCULO 7º.-** Trasladar a partir de la expedición del presente acuerdo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, el cargo de oficial mayor o sustanciador, el cargo de escribiente y el cargo de citador del Juzgado incorporado al sistema penal acusatorio en el Artículo Primero del Presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 8º.-** Trasladar a partir del 1º de marzo de 2012, el cargo de oficial Mayor, del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, para el Juzgado que se incorpora por el Artículo 1º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9º.-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 10.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 11º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12º.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente